



## ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla , de Leon, de Aragon,  
de las dos Sicilias , de Jerusalèn , de  
Navarra , de Granada , de Toledo, de  
Valencia , de Galicia , de Mallorca de  
Sevilla, de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Mur-  
cia , de Jaén, de los Algarbes de Algecira , de Gibraltar,  
de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Oc-  
cidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano, Ar-  
chiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante,  
y Milà, Conde de Abspurg, de Flandes , Tiròl , y Bar-  
celona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los  
del mi Consejo, Presidente , y Oidores de las mis Au-  
diencias , Alcaldes de mi Casa , Corte , y Chancillerias,  
y à todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores,  
Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros qualesquiera  
Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y Señoríos, assi  
Realengos , como de Señorío , y Abadengo , à los que  
aora son , y à los que serán de aqui adelante , y à cada  
uno y qualquier de vos : SABED : que por quanto ha-  
viendo llegado à mi noticia la Inobservancia, que tienen  
las Providencias, y Reales Decretos expedidos para que  
los Eclesiasticos Seculares, y Regulares no entiendan en  
Agencias de Pleytos , Administraciones de Casas, y co-  
branza de Juros , que no sean de sus propias Iglesias,  
Monasterios , y Conventos , ó Beneficios , y los incon-  
venientes , que han resultado , y aun se experimentan  
de

de esto ; siendo mi Real animo , que estas Reales deliberaciones tengan el debido cumplimiento , y que por ningun motivo se mezclen los Eclesiasticos Seculares , y Regulares en Pleytos , y negocios temporales , como lo executan , en daño de mis Vassallos , y Real Hacienda; he tenido por bien de mandar se renueve el Real Decreto de veinte y cinco de Agosto de mil seiscientos sesenta y ocho , y la resolucion tomada à Consulta de primero de Diciembre de mil seiscientos setenta y cinco , y insertas en los Autos acordados primero , y segundo , titulo tres , Libro primero de la Novissima Recopilacion , en que por

Auto acor.  
dado 1.

una , y otra se dispuso lo siguiente : „ He entendido , „ que muchos Religiosos se introducen en Negocios , „ y Dependencias del siglo con titulo de Agentes , Pro- „ curadores , ó Solicitadores de Reynos , Comunida- „ des , Parientes , ó Personas estrañas , de que resulta la „ relajacion del Estado , que professan , y menos estima- „ cion y decencia de sus Personas , y conviniendo esfi- „ cazmente acudir al remedio de ello ; he resuelto , que „ ni en los Tribunales , ni por los Ministros sean oídos „ los Religiosos , de qualquier Orden que fueren , antes „ se les excluya totalmente de representar Dependen- „ cias , ni Negocios de Seglares , baxo de ningun pre- „ texto , ni titulo , aunque sea de piedad , sino es en los „ que tocaren à la Religion de cada uno , con la licen- „ cia de sus Prelados , que primero deben exhibir . Ten- „ dràse entendido , y se executará assi precisamente co-

Auto acor.  
dado 2.

„ mo lo mando al Consejo . — En Consulta de prime- „ ro de Diciembre de mil seiscientos setenta y cinco , „ con vista de otra de la Sala de Millones , he resuelto , „ que el Decreto de veinte y cinco de Agosto de mil „ seiscientos sesenta y ocho , comprehienda tambien à „ los Sacerdotes Seculares ; teniendo presente lo que un „ Beneficiado de Motril executò contra el Arrendador „ de

„ de la Renta de Azúcares de Granada , siendo en la  
„ Corte Solicitador de los contribuyentes , y defrauda-  
„ dores de esta Renta . Y para que tenga efectivo cum-  
plimiento todo lo referido , he resuelto expedir la pre-  
sente : Por la qual encargo à los muy Reverendos Ar-  
zobispos , Obispos , y Cabildos de las Iglesias Me-  
tropolitanas , y Cathedrales en Sede-vacante , Visita-  
dores , Provisores , Vicarios , y Prelados de las Ordenes  
Regulares , observen , y guarden las Reales Resoluciones ,  
que quedan citadas , y concurran por su parte cada uno  
en la que les toca , à que efectivamente la tenga en to-  
das las que contiene en estos mis Reynos , no permi-  
tiendo en su consecuencia , que los Eclesiasticos , y Re-  
gulares se mezclen en Pleytos , ò Negocios temporales ,  
en que no solo se relaja el Estado , que profesan , sino  
que de ello resulta ademàs la menos decencia , y esti-  
macion de sus personas . Y mando à los del mi Conse-  
jo , Presidente , y Oidores , Asistente , Gobernadores , y  
demàs Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , cumplan , y  
hagan se observe todo lo contenido en los citados Autos  
acordados , y esta mi Cedula , sin permitir disimulo algu-  
no , ni consentir su inobservancia ; antes bien , para su en-  
tero cumplimiento , darán , y harán se dèn las Providen-  
cias , que se requieran . Y en su ejecucion es mi volun-  
tad , no se les admita à los Eclesiasticos Seculares , y Re-  
gulares en mis Tribunales , ni aun para substituir Pode-  
res en dependencias , ò cobranzas , que no sean de sus  
propias Iglesias , Monasterios , Conventos , ò Beneficios ,  
porque no se tome el pretexto de contintuar sus Agen-  
cias , y cobranzas estrañas por medio de interpositas per-  
sonas , por convenir assi à la Causa Pùblica , y à mi Real  
Servicio . Y que al traslado impresso , firmado de D. Ignacio  
de Igareda , mi Escribano de Camara , y de Gobierno ,  
se le dé la misma fee , y credito que à su original . Fecho

en San Lorenzo à veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos sesenta y quatro. YO EL REY. Yo Don Andrés de Otamendi, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. Diego, Obispo de Cartagena. Don Francisco Joseph de las Infantas. Don Francisco de Zepeda. Don Antonio Francisco Pimentel. Don Joseph de Aparicio. Registrado. Don Nicolás Verdugo. Theniente de Chanciller Mayor: Don Nicolás Verdugo. Es Copia de su original, de que certifico, D. Ignacio de Igareda.

Concuerda con la Copia autorizada de la Real Cedula, que queda en la Escribanía Principal de esta Intendencia de mi cargo: Y para que conste lo firmé en Zaragoza à 10. de Febrero de 1765.

Don Francisco Ateza.